



**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DAD-CCP-23-172  
ARBI-GADMA-2023-002**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el artículo 226 del mismo cuerpo legal: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

**Que**, el artículo 227 Ibidem menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 288 de la misma normativa suprema prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, del Principio de juridicidad determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...”.

**Que**, el artículo 23 Ibidem, del principio de racionalidad señala: “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.

**Que**, el artículo 33 de la misma norma, del debido procedimiento administrativo determina: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del objeto y ámbito determina: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: “(...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de los principios dispone: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”.





**Que**, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de los pliegos dispone: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...”.

**Que**, el artículo 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria. - En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: (...) 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas...”

**Que**, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio...”

**Que**, en cumplimiento al artículo 353 Ibidem, se establece que la presente contratación, se exceptúa de la aplicación de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Ecuatoriano en materia de contratación pública, según los valores ajustados en dólares, de los umbrales a ser aplicados.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° DA-23-116 de fecha 14 de septiembre de 2023 la Ing. Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa del Cantón Ambato, resuelve delegar al Director (a) de la Dirección Administrativa, para que actúe en los procedimientos precontractuales.

**Que**, se cuenta con los recursos económicos suficientes, según se desprende de la partida presupuestaria N° 53.05.02.002 denominada “Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”, según se desprende de la certificación presupuestaria N° 752 de fecha 20 de septiembre del 2023 emitida por la Dirección Financiera.

**Que**, con fecha 03 de octubre de 2023 la Agencia de Orden y Control Ciudadano, ingresa a la Coordinación de Contratación Pública el oficio N° AOYCC-23-1030 solicitando el inicio del proceso para el **“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CRV”**, para lo cual adjunta: informe de necesidad, términos de referencia, certificación PAC, certificación presupuestaria y pliego

**Que**, la Agencia de Orden y Control Ciudadano, remite a la Coordinación de Contratación Pública la justificación técnica para el **“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CRV”**, en el mismo que se indica la motivación y justificación técnica para acogerse a este tipo de contratación bajo la modalidad de Procedimientos Especiales, conforme lo siguiente: *“es evidente la necesidad de arrendar un bien inmueble para el funcionamiento de un nuevo CRV hasta que la Municipalidad de Ambato termine de implementar un C.R.V propio. El crecimiento del parque automotor en el cantón Ambato influye notablemente, lo cual se puede aseverar debido al incremento de vehículos matriculados, de igual forma sucede con la adquisición de vehículos lo cual durante los últimos tres años fue mayor a los 9.000 vehículos nuevos vendidos, estos factores han generado la necesidad de identificar otro predio de ser factible en el área urbana, con un área mayor, con los espacios necesarios para guardias de seguridad, el funcionamiento de oficinas, sanitarios, es decir, un lugar óptimo para que los vehículos infractores de la normativa de tránsito sean remolcados a este nuevo Centro de Retención Vehicular. Por ello se ha visto como una opción adecuada el predio o terreno que se encuentra ubicado en el cantón Ambato, sector Tropezon, parroquia La Matriz, en la calle Garcilazo de la Vega y calle Luis Rosales el mismo que dispone de un área no menor a los 10.216,41 m2, que tendría la capacidad de acopiar aproximadamente 200 vehículos ...”*.





**Que**, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ing. Segundo Carlos Toalombo, Director de la Agencia de Orden y Control Ciudadano y el Abg. Edison Xavier Lucero, Jefe de Sistema de Infracciones y CRV, procedieron a revisar el pliego generado dentro del Procedimientos Especiales “Arrendamiento de Bienes Inmuebles” cuyo objeto es el “**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CRV**” como consta en el Acta N° 01 de Revisión de Pliego, luego de lo cual, solicitan a la Coordinación de Contratación Pública ponga en conocimiento de la delegada de la Máxima Autoridad el acta, así como, se realice el trámite respectivo para la aprobación del pliego en mención y posterior publicación del proceso en el Sistema Nacional de Contratación del Estado (SOCE).

**Que**, mediante correo electrónico la Coordinación de Contratación Pública, remite a la delegada de la Máxima Autoridad el pliego del proceso al cual se hace referencia, informando que el mismo ha sido elaborado conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en base a la información, parámetros y requisitos establecidos por la Agencia de Orden y Control Ciudadano para que conforme lo establecido en el Acta N° 01 de Revisión de Pliego se apruebe el texto íntegro del mismo y se autorice la publicación del inicio del proceso, la convocatoria, pliego y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP.

**Que**, conforme a las necesidades institucionales y con el objetivo de resguardar los bienes a cargo de la municipalidad, es menester realizar Procedimientos Especiales “Arrendamiento de Bienes Inmuebles” cuyo objeto es el “**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CRV**” del GADMA, a fin de brindar un servicio óptimo y de calidad a la ciudadanía de acuerdo a la misión y visión institucional, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

En mi calidad de delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

#### RESUELVO:

**Art. 1.- APROBAR**, el pliego del Procedimientos Especiales “Arrendamiento de Bienes Inmuebles” cuyo objeto es el “**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CRV**”, con presupuesto referencial del canon de arrendamiento de USD \$ 64,800.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, incluidos servicios básicos (agua y luz) y un plazo de 731 días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento signado con el código N° **ARBI-GADMA-2023-002**, observado para el efecto el cronograma constante en el pliego.

**Art. 2.- DISPONER** que de acuerdo con el artículo 58 de su Reglamento General, se conforme la respectiva Comisión Técnica para la fase precontractual de presente procedimiento de contratación, la misma que estará integrada por:

- a) El/La Coordinador/a del Subsistema de Justicia Integrado, profesional designado por la delegada de la Máxima Autoridad, quien lo presidirá;
- b) El/La Director/a de la Agencia de Orden y Control Ciudadano, titular del área requirente; y,
- c) El/La Jefe de Sistema de Infracciones y CRV, profesional afín al objeto de la contratación.

Debiendo cumplir para ello con todos los requisitos y exigencias prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normas legales y conexas aplicables.

**Art. 3.- AUTORIZAR**, a la Coordinación de Contratación Pública, la publicación del inicio del proceso, la convocatoria, pliego y demás información relevante y pertinente, en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional De Contratación Pública -SNCP.

**Art. 4. DISPONER**, a la Dirección de Tecnologías de la Información publique la convocatoria del presente procedimiento en la página web de la institución.





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

Comuníquese y publíquese

Ambato, 11 de octubre de 2023

Mg. María Laura Pilamunga  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD**

RESPONSABLES		FIRMA
<b>Elaborado</b> 11/10/2023	: Ing. Raquel Abril <b>ANALISTA EN COMPRAS PÚBLICAS</b>	
<b>Revisado</b>	: Abg. Paola López <b>ANALISTA LEGAL DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS</b>	
<b>Aprobado</b>	: Ing. Juan Carlos Campaña <b>COORDINADOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	

Ambato  
LA NUEVA HISTORIA

